



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 18 de Diciembre de 2013.

No. 152

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2013.

2

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 08 de Angostura.- Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Angostura.

Decreto Municipal No. 24 de Cosalá.- Se declara como Patrimonio Histórico Cultural Intangible del Municipio, a la «Fiesta de las Velas en Cosalá».

Decreto Municipal No. 25 de Cosalá.- Se concede pensión por vejez, al Ciudadano Fernando Vega Tamayo, Agente de Policía Municipal.

3 - 9

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

10 - 23

AVISOS NOTARIALES

23 - 24

RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno.

DIRECTOR: Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez

AYUNTAMIENTOS

C. LIC. JOSE MANUEL VALENZUELA LÓPEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en Sesión de Cabildo celebrada el día 07 de Marzo de 2012, acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 08
REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Angostura, Sinaloa.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, las normas para la organización y realización de acciones municipales para el fomento del turismo y las reglas para la organización y cooperación de los prestadores de servicios turísticos y en general la instrumentación la instrumentación de la atribuciones que a los Ayuntamientos confieren la Ley Estatal de Turismo, la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **TURISTA:** La persona que viaja desplazándose temporalmente de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.
- b) **TURISMO:** Desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;
- c) **INDUSTRIA TURISTICA:** Sector económico de servicios básicos de alojamiento y almacenamiento vinculados de agencias de viajes, transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades reproductoras de bienes y servicios;
- d) **CORRIENTE TURISTICA:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria e desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;
- e) **SERVICIO TURISTICO:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales públicas o privadas, tendientes a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- f) **PROMOCIÓN TURISTICA:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estímulos para el seguimiento y desarrollo de desplazamiento turístico, así como el crecimiento y mejoría de las operaciones de la industria;
- g) **CONCIENCIA TURISTICA:** Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística;
- h) **PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiérela Ley Federal de Turismo;
- i) **GUIA DE TURISTAS:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre patrimonio turístico y cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como de asistencia;
- j) **PAQUETE TURISTICO:** La integración previa de un solo producto de dos o más servicios turísticos o relacionados con estos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;
- k) **ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:** Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo y que en forma accesoría, pueden expendir bebidas alcohólica del copeo y prestar variedad con música así como los bares, centros nocturnos, cabarets o similares;
- l) **ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE:** Los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación;
- m) **PARADORES DE CASAS RODANTES:** Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinadas al establecimiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionan servicios complementarios a estos;
- n) **TURISMO SOCIAL:** El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

RNO. 10135893

DIC. 18

n) ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRORITARIO: Aquellas que sean declaradas como tales por la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Gobierno del Estado y con la participación del Municipio, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, que constituyan un atractivo turístico;

ARTÍCULO 4.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Al Consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos turísticos.
- II. Fomentar el turismo de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuestos aprobados.
- III. Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y réctate los atractivos y valores locales a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales.
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos con la participación que corresponde de los Gobiernos Estatal y Federal, promoviendo la cooperación de los particulares.
- V. Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los particulares y realizar la señalización que sea necesaria en los centros turísticos.
- VI. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, y promoviendo la cooperación de los particulares.
- VII. Disponer lo conducente para su participación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, demás actividades análogas, fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativo de la región para efectos turísticos.
- VIII. Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turístico a su cargo; y
- IX. Las demás que señalen la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal de Turismo, la Ley de Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y de atención al turista emita el Ayuntamiento.
- II. Suscribir, previo acuerdo al Ayuntamiento, los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio.
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el Municipio.
- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio.
- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del Municipio; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieren las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTICULO 8.- El consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural de asesoría y apoyo técnico del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones que las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales confieran al Gobierno Municipal en materia de turismo.
- II. Fomentar y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.
- III. Elaborar información estadística a nivel municipal en materia de turismo y proporcionarla a las autoridades federales y estatales competentes cuando así lo requieran.
- IV. Apoyar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de competencia.
- V. Promover, gestionar y proporcionar entre los trabajadores y empleados al servicio del Ayuntamiento el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social del municipio.

- VI. Llevar a cabo actividades y acciones orientadas a la obtención de recursos para lograr autosuficiencia económica y presupuestal de la dependencia a su cargo; y
- VII. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística.
- VIII. Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo y equilibrio.
- IX. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio.
- X. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el municipio.
- XI. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables, así como el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 9.- El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Presidente Ejecutivo que será un prestador de servicios turísticos.
- c) Un Secretario Técnico, que será el Regidor quien se encarga de la comisión de turismo del H. Ayuntamiento.
- d) Los Síndicos de las zonas con destinos turísticos.
- e) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.
- f) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca del Estado.
- g) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica del Estado.
- h) Un representante de la Dirección de Fomento de la Cultura Regional.
- i) Un representante de los prestadores de servicios turísticos de restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paraderos de casas rodantes.
- j) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio en el Municipio.
- k) Un representante de la Dirección Municipal de Ecología; y
- l) Los representantes de instituciones de los sectores público, social y privado que acuerde el propio Consejo Municipal de Turismo, que será de los diferentes Campos Pesqueros del Municipio.

ARTICULO 10.- El Consejo Municipal de Turismo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así lo requiera. El Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, convocará a las sesiones con una anticipación mínima de 4 días.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Turismo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en los que deberá estar el Presidente Ejecutivo y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

CAPITULO III DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Turismo, apoyados por la Dirección Municipal de Turismo será el responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el Municipio.

ARTICULO 13.- El Programa Municipal de Turismo, será el instrumento a través del cual Ayuntamiento participará en el fomento y desarrollo del turismo en el ámbito municipal, cuya elaboración y propuesta quedará a cargo del Consejo Municipal de Turismo, con el apoyo de la Dirección Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 14.- La Dirección Municipal de Turismo será el encargado de desarrollar las funciones que correspondan al Municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

ARTICULO 15.- La Dirección Municipal de Turismo coordinará la participación de los prestadores de servicios turísticos para la planeación, programación y promoción del turismo, tanto en la emisión de opiniones como en la aportación de recursos para conservar y ampliar la infraestructura turística existente en el Municipio.

ARTICULO 16.- La promoción turística en el Municipio se sustentará en la publicidad o propaganda, a través de la prensa, periódicos, revistas, folletos, libros, carteles, cine, radio, televisión, correo, aparadores y puestos en ferias y exposiciones, ya sean permanentes, o eventuales, así como en las relaciones públicas.

ARTÍCULO 17.- En la promoción turística podrán participar organismos de carácter público, organismos de carácter privado y organizaciones sociales, conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 18.- Los órganos responsables de coordinar la planeación, programación y promoción turística procurarán cubrir los servicios turísticos factibles de proporcionar de acuerdo con los destinos existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- Dirección Municipal de Turismo podrá utilizar, para prestar orientación, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- a) El servicio de información.
- b) El catálogo turístico municipal.
- c) Gestoría ante autoridades Federales, Locales o Municipales.
- d) La instalación o colocación en puntos estratégicos de la ciudad de Angostura y otros lugares del Municipio, mapas, planos, croquis que indiquen los destinos turísticos.
- e) Los demás que determine el Ayuntamiento o proponga el Consejo Municipal de Turismo y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- La Dirección Municipal de Turismo en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, Así mismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes.

CAPITULO IV DE LA CONCIENTIZACIÓN TURISTICA

ARTÍCULO 21.- La Dirección Municipal de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y de valores prevalecientes.

ARTÍCULO 22.- La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato de turistas.
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de uso turístico.
- III. Recomendaciones sobre la prestación de servicios a los turistas; y
- IV. Los demás aspectos que determinen el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Turismo.

CAPITULO V TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Turismo y en coordinación con la Dirección Municipal de Turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores no asalariados y personas de escasos recursos económicos, que habiten permanentemente o transitoriamente en el Municipio, tengan acceso a los atractivos turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los miembros y de sus familias.

ARTÍCULO 24.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los prestadores de servicio turístico, procurando el máximo beneficio a favor de los usuarios señalando en el artículo lo procedente.

ARTÍCULO 25.- En los servicios turísticos y cargo del Ayuntamiento se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes con el propósito de fomentar el turismo social.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal de Turismo, realizará propaganda especial sobre el turista social, con base en los recursos disponibles.

CAPITULO VI DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Turismo, realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario, identificando la factibilidad de inversión de las mismas.

ARTÍCULO 28.- La Dirección Municipal de Turismo, previa opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, propondrá al Ayuntamiento las declaratorias de uso del suelo turístico, así como la creación y ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario y de centros destinados al turismo social.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento participará, cuando sea requerido por las dependencias federales estatales competentes, en el otorgamiento de facilidades para el fomento de la actividad turística en la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico.

**CAPITULO VII
DE LA PRESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES Y
DE BIENES CULTURALES**

ARTÍCULO 30.- El Consejo Municipal de Turismo fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del Municipio.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Turismo, solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal convocará a la integración del Consejo Municipal de Turismo dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia. Es dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Angostura, Sinaloa, México, a los 07 días del mes de Marzo de 2012.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. JORGE GUADALUPE BARRON ESTRADA



Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, Dado en el Edificio sede del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil doce.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. JORGE GUADALUPE BARRON ESTRADA

